

BOLETIN

OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre según el artículo 37 de la ley. Los casados ó de 25 años donde hayan residido en los dos años anteriores al 19 de Julio ó residan desde el 19 de Junio con arreglo al mismo artículo, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del 59, respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.»

Lo que he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de las autoridades e interesados.

Santander 2 de Agosto de 1874.
— El Gobernador, Juan Fernando Espino,

PARTÉ OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Sr. Presidente: La Asesoría general de este Ministerio, creada por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1854 para sustituir á la Dirección general de lo Contencioso de la Hacienda pública, que á la vez desapareció, y suprimida por el de la Regencia de 30 de Junio de 1869,

dejó un vacío en la Administración económica del país, que envano se ha intentado llenar por las órdenes de la misma Regencia de 9 de Julio siguiente, que dieron vida en la Subsecretaría á una Sección de Letrados; ni por el decreto de 5 de Mayo de 1873, que trasformó á esta Sección en un cuerpo colegiado; ni por el de 4 de Noviembre último, que suprimiendo á este cuerpo restableció, aunque con distinta forma, la Sección que aun existe.

Digno complemento aquella Asesoría en el organismo de la Administración Central del Ministerio de Hacienda, por haber sucedido á la Dirección general en donde se habían centralizado los deberes de los ántes dispersos asesores del ramo, con gran ventaja para la unidad del sistema; encargada principalmente de promover, dirigir y activar la gestión de los negocios que pendían antes los Tribunales, y en los que se ventilaban acciones y obligaciones del Estado; dotada de atribuciones consultivas y resolutivas como los demás centros de este Ministerio, y desempeñada por funcionarios competentes y de elevada posición administrativa, aconsejaba con notoria autoridad sobre las resoluciones que podían ser objeto de demanda ante los Tribunales de justicia ó administrativos, y facilitaba con su merecido prestigio y con sus atribuciones resolutivas la defensa de los intereses fiscales que en los mismos se ventilaban.

Inútiles han sido cuantos ensayos se han hecho en el breve período de 5 años para sustituir el inteligente y á la vez respetable asesorado con que contaban este Ministerio y sus altas dependencias en aquel centro suprimido. Reconociendo y aun proclamando la ilustriación del personal de las Secciones y del cuerpo de Letrados con que sucesivamente se ha intentado reemplazarlo, sus dictámenes no han podido alcanzar sin embargo la autoridad suficiente sólo por que proceden de una corporación ó de un funcionario de responsabilidad mediata y de modesta

jerarquía administrativa, ocasionando por lo mismo y con harta repetición la necesidad de suplir esa falta de autoridad con la por todos reconocida del primer cuerpo consultivo del Estado, y sus gestiones para promover y facilitar la defensa de los intereses de la Hacienda cuando sobre ellos se litiga han tropezado y tropiezan con la falta de atribuciones resolutivas, perdiendo así la actitud y á veces la oportunidad, que suelen ser garantía del buen éxito de los asuntos litigiosos.

El restablecimiento de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con las mismas ó análogas atribuciones que le eran propias al tiempo de su supresión sería una reforma de indudable conveniencia, aun suponiendo á nuestra Administración económica en un estado normal. Pero hoy que por desgracia dista mucho de hallarse en ese estado, y que la situación financiera impone á veces á los Gobiernos el deber de admitir ó desechar proposiciones que una vez aceptadas, y revistiendo las debidas formas legales, pudieran constituir verdaderos contratos de irremediable trascendencia, lo que bajo aquella hipótesis sería sólo conveniente es de necesidad imprescindible. La índole misma de los contratos á que se alude exige el inmediato y autorizado concurso de un alto funcionario que, versado en la ciencia del Derecho, asesore al Ministro para tranquilidad de su conciencia y mayor garantía de los intereses públicos.

Una sola consideración pudiera exponerse en contra de esa medida que aconseja el bien del servicio y que impone la anormalidad de las circunstancias. Mas por fortuna el insignificante aumento de gastos que ha de ocasionar el restablecimiento de la Asesoría se compensa con las más importantes economías ya realizadas en otras dependencias del Ministerio de Hacienda; de modo que la reforma, ni afectará desfavorablemente al presupuesto general del Estado, ni occasionará la menor perturbación en el curso de los asuntos que corren á cargo

de esas mismas dependencias, ni lastimara derechos legítimamente adquiridos, produciendo por el contratario ventajas innegables en uno de los ramos más importante de la Administración económica.

Fundado en estas razones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el de Hacienda que suscribe tiene la honra de proponer á V.E. el siguiente decreto. El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Sección de Letrados creada en la Secretaría general del Ministerio de Hacienda por decreto de 4 de Noviembre último:

Art. 2.º Del mismo modo se suprime las plazas de funcionarios Letrados que se crearon por el citado decreto en las Direcciones generales del Tesoro, Aduanas, Rentas y Caja de Depósitos.

Art. 3.º Se restablece la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que se suprimió por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1869, la cual empezará á funcionar desde luego á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda como las demás Direcciones del ramo.

Art. 4.º La Asesoría general del Ministerio de Hacienda constará de un Asesor, un Coasesor con el sueldo, consideraciones y prerrogativas que los Directores y segundos Jefes de las demás Direcciones generales, y además del competente número de empleados.

Art. 5.º El Asesor general, el Coasesor y los empleados que se destinen á dicha dependencia con la categoría de Jefes de Negociado deberán ser Letrados.

Art. 6.º La Asesoría general, tendrá facultades y atribuciones consultivas y resolutivas, y le corresponderá en su consecuencia:

1º Emir su dictámen en todos los negocios de la Administración central del Ministerio de Hacienda en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

2º Dar dictámen también, siempre que se trate de intentar algún asunto ante los Tribunales de justicia ó administrativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se iniciyan en la misma Administración central del Ministerio de Hacienda.

3º Acordar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal respecto á los pleitos ó causas que interesen á la Hacienda pública.

4º Seguir por sí la correspondencia necesaria al efecto con los fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas de la Nación, así como con los fiscales de las Audiencias y Juzgados.

5º Promover los recursos de casación que procedan en interés de la ley en los negocios en que se interesen la Hacienda pública.

6º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, ante los Magistrados y Jueces que hubiesen fallado en los negocios de Hacienda; y

7º Informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que con arreglo á las leyes ó disposiciones vigentes sea obligatoria la audiencia del cuerpo consultivo de Letrados, así como en los contratos sobre rentas y servicios públicos, y en aquellos que tengan por objeto alquilar fondos ó atender al pago de obligaciones del Estado con garantía ó arriendo de las mismas rentas.

Art. 7º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo mandado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

EXPOSICIÓN.

Sr. Presidente.: Por decreto de 27 de Abril de 1873 fué suprimida la antigua Fiscalía de la Deuda, creando en sustitución de la misma una plaza de Asesor con un exiguo número de Auxiliares.

Son tantos, tan varios y de tal naturaleza los trabajos á la Asesoría encomendados, que aun con el personal de la antigua Fiscalía apénas si bastaba llenar su cometido; y por lo tanto, reducido aquél, el servicio se resiente con perjuicio de los muchos interesados que en dicho centro tienen pendientes sus reclamaciones.

Por otra parte la fiscalización que en el ramo de la Deuda pública debe ejercerse es de tal importancia, que sólo dando condiciones de independencia al centro á que se enciende podrá esperarse un provechoso resultado, el cual se obtenga sin duda con la antigua Fiscalía. Pero suprimida esta y sustituida con un Asesor, dependiente del Director y auxiliado por oficiales de la propia Dirección, no tiene la independencia necesaria, y carece de autoridad bastante para desempeñar su delicado encargo.

Restablecida la Fiscalía con la autoridad é independencia necesarias para realizar cumplidamente su misión, se tocarán bien pronto las ventajas de esta medida en beneficio de la Administración pública y de los intereses de los particulares.

No aumentará esta reforma los gastos del Estado. Con el crédito consignado en presupuestos para la Dirección de la Deuda basta para que, sin que se desatienda servicio alguno, se doble la fiscalía del personal bastante al cumplimiento de su cometido.

Al proponer, pues, á V. E. el restablecimiento de la fiscalía, cree conveniente el Ministro que suscribe una ligera reforma en su organización. Como quiera que puede suceder que el fiscal deje de prestar servicio, ya por ausencia, ya por enfermedad, es preciso dar más categoría que la que antestérnial el segundo Jefe que ha de sustituirle, y que ahora se llamará Teniente fiscal, para que siempre tenga el cargo la autoridad necesaria. Esta alteración en nada aumentará el presupuesto de la dependencia, pues al efecto se alteran asimismo las categorías de los Auxiliares.

Fundado en todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se suprime la Asesoría de la Dirección de la Deuda.

Art. 2º Se restablece la fiscalía de la Deuda con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que tenía al suprimirse por decreto de 27 de Abril de 1873.

Art. 3º El personal de la fiscalía se compondrá:

De un fiscal; Jefe de Administración de primera clase.

De un Teniente fiscal, Jefe de Administración de tercera clase.

Un Auxiliar, Jefe de Negociado de segunda clase.

Otro id. id., de tercera.

Otro id., Oficial de la clase de primeros.

Otro id. id., de la de segundos.

Dos id., de la de terceros.

Art. 4º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que el presente decreto tenga el debido cumplimiento.

San Ildefonso 26 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Providencias judiciales.

Don Manuel Alvarado, Juez municipal de esta villa de Laredo, que desempeña accidentalmente el de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Gutierrez Ortiz, natural del valle de Guriezo, para que dentro de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ejecutarle ante este Juzgado por la escribanía del que refrenda; apercibidos que trascurridos aquellos continuará los autos hasta ultimártolos y les parará perjuicio; advirtiéndoles que hasta el día solo se ha presentado doña Casilda y doña Isabel Gutierrez Franco, en concepto de primas carnales del interesado.

Dado en Laredo á 24 de Julio de 1874.—Manuel Alvarado.—Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo, en nombre del Gobierno de la República, á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mí disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 13 de Julio de 1874.—Antonio Martínez Acosta.—Por mandado de S. S. José Rio y Gil.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Hallándose coseccionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de reuir en el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 6 días para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que crean perjudique á sus derechos.

Pesaguero 27 de Julio de 1874.—Fernán Prieto.

Ayuntamiento de Argoños.

Concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 6 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes que deseen enterarse de sus cuotas puedan hacerlo durante dicho periodo.

Argoños 29 de Julio de 1874.—José de la Vega.

Ayuntamiento de Pesquera.

El repartimiento de la Contribución territorial del corriente año económico, se halla expuesto al público por el plazo de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que los asistan si se consideran agraviados.

Pesquera 30 de Julio de 1874.—José Manuel de Gayón Ruiz.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría por el plazo de ocho días á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar de agraviados los que se consideren perjudicados.

Villafufre 26 de Julio de 1874.—Martín Muñoz.

==

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Cuarto trimestre del año económico de 1875-74.

Ayuntamiento popular del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA de candas de citado ayuntamiento referente al trimestre arriba expresado.

CARGO.

Pesetas. Cts.

| | |
|--|-------------------|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, á saber: | |
| En la Depositoria del Ayuntamiento | 141.248 84 |
| En los establecimientos Hospital de San Rafael y Casa de Caridad | 849 44 142.097 98 |
| | |

Capítulo 1º.—Rentas y productos.

| | |
|--|--------------------|
| Producto de cajones de los dos edificios-mercados públicos y puestos de sus galerías interiores y exteriores | 8.605 |
| Idem por venta de terrenos en el Cementerio general | 5.400 |
| Idem por aprovechamiento de aguas del comun | 457 50 |
| Idem de los ingresos correspondientes a los establecimientos Hospital y Casa de Caridad | 7.787 58 20.250 08 |

Capítulo 5º.—Recursos legales á cubrir el déficit.

| | |
|--|-----------------------|
| Producto del arbitrio sobre construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos | 3.450 |
| Id. del impuesto sobre diferentes artículos de consumo | 185.639 44 189.069 44 |

Presupuesto extraordinario de guerra.

| | |
|---|---------------------|
| Producto de la redención á metálico de la prestación personal para las obras de fortificación | 4.240 |
| Idem del impuesto extraordinario sobre diferentes artículos | 79.446 44 83.686 44 |

INGRESOS DEDUCIBLES DE LOS GASTOS.

En deducción del capítulo de obras públicas.

| | |
|--|----|
| Cantidades reusadas por varios individuos de la sexta compañía del batallón de Voluntarios de la República, a favor de los cuales fueron libradas en remuneración de servicios que prestaron | 36 |
| | |

En deducción del capítulo de Ayuntamiento

| | |
|---|--------------|
| Reintegro de cantidad que por error material se pagó de más á dos guardias de consumos por sus haberes correspondientes al mes de Mayo último | 37 20 425 20 |
| | |

Movimiento de fondos.

| | |
|---|------------|
| Remesados al establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo | 1.000 |
| Total del Cargo | 456.206 48 |

DATA.

| Capítulo 1º.—Ayuntamiento. | | |
|--|------------------|--|
| Sueldos de empleados, profesores facultativos titulares y otros dependientes | 14.759 35 | |
| Material de oficinas e impresiones | 1.555 62 | |
| Conservación y reparación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento | 114 06 16.207 53 | |
| | | |

Capítulo 2º.—Policía de seguridad.

| | |
|---|--------------------|
| Haberes de los dependientes de la guardia municipal y vigilancia nocturna | 45.619 02 |
| Seguros de incendios | 4.487 55 44.806 55 |

Capítulo 3º.—Policía urbana.

| | |
|--|----------|
| Mueblado público | 9.262 25 |
| Personal y material de la Hacienda pública | 5.506 65 |
| Id. de arbolados y paseos públicos | 2.544 22 |

| | |
|--|------------------|
| Id. id. de los edificios-mercados públicos | 974 45 |
| Id. id. del matadero público | 1.002 24 |
| Id. id. del Cementerio general | 205 29 19.495 08 |

Capítulo 4º.—Instrucción pública.

| | |
|--|-----------------|
| Personal y material de las escuelas públicas elementales | 4.570 92 |
| Id. id. de la escuela práctica de la Normal | 685 51 5.254 25 |

Capítulo 5º.—Beneficencia municipal.

| | |
|---|---------------------|
| Gastos de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad | 40.059 52 40.059 52 |
|---|---------------------|

Capítulo 6º.—Obras públicas.

| | |
|--|---------------|
| Personal y material de dichas obras | 14.900 68 |
| Gastos de Feria, Exposición y puestos de venta | 184 12.084 68 |

Capítulo 7º.—Corrección pública.

| | |
|--|-------------------|
| Gastos de la Cárcel del partido judicial | 1.650 17 1.630 17 |
|--|-------------------|

Capítulo 8º.—Cargas.

| | |
|---|---------------------|
| Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas | 154 45 |
| Obras de reforma efectuadas en el mercado de la Plaza Nueva | 5.294 |
| Reparto de la Exenta Diputación provincial á cargo de este municipio en el ejercicio económico de 1875 á 1874 | 54.611 05 53.059 48 |

Capítulo 9º.—Gastos voluntarios.

| | |
|--|-------------------|
| Equipo y vestuario del batallón de Voluntarios de la República de esta ciudad y gastos de escritorio de la Gándanica | 5.028 82 5.028 82 |
|--|-------------------|

Capítulo 10º.—Imprevistos.

| | |
|---|-------------------|
| Pagos apremiantes fuera de consignación | 5.551 42 5.551 42 |
|---|-------------------|

Capítulo de resultados de presupuestos anteriores.

| | |
|---|--------------|
| Redención de quintos | 10.066 71 |
| Aquileres de casa que en años anteriores ocupó por su vivienda uno de los maestros de las escuelas públicas elementales | 75 11.828 71 |
| | |

Presupuesto extraordinario de guerra.

| | |
|--|-----------------|
| Por compra de municiones | 4.248 75 |
| Por gastos de administración | 532 75 |
| Por obras de fortificación | 97.544 54 |
| Por gastos varios | 81 50 99.207 51 |

Movimiento de fondos.

| | |
|---|-------------|
| Remesados al establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo | 1.000 1.000 |
| Total de la Data | 290.195 40 |

RESUMEN.

| | |
|---|------------|
| Importa el cargo | 436.206 43 |
| Idem la Data | 290.195 40 |
| Existencia para Julio siguiente | 146.014 08 |
| | |
| | |

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

| | |
| --- | --- |
| En la Depositoria del Ayuntamiento en papel del Estado | 410.494 27 |
</tbl_header

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Sigo, Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para la Habana, rv. 80G.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial ó Industrial. — Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. — Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecion de los nuevos Anillamientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay
hojas para
Reparto
co la nueva reforma.
Recibos para el re-
parto vecinal del im-
puesto de
CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarriá y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto ofrecer lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. | 2,200. |
| Tercera id. | 700. |

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshulado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín Oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Parafuería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LOS Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sección de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.



TESORO DE LA VISTA.

OPTICO DE MADRID.

Santander calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 15 DIAS.
Anteojos cristal de Roca á 40 reales
pare, garantizados.

Gran surtido en Gemelos de Teatro,
Marinos y de Campaña.

Objetos de óptica y matemáticas

Solo permanecerá 15 días — Blanca
número 4, Santander.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.

Hay de venta
Estados sobre im-
puesto de la riqueza
Minera.

Filiaciones.
ESTADO de apro-
vechamientos forestales